

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Proyecto Resolución Legislativa N° 2807/2017-PE, presentado por el Poder Ejecutivo; por el que se propone la aprobación del "Convenio sobre Ciberdelincuencia", adoptado el 23 de noviembre de 2001, en la ciudad de Budapest.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** de los presentes en su sesión ordinaria celebrada el de 2018, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas; con los votos en contra de los congresistas; y con las abstenciones de los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

La presente iniciativa legislativa fue presentada en el Área de Trámite Documentario el 4 de mayo de 2018, y fue recepcionada en la Comisión de Relaciones Exteriores el 9 de mayo de 2018.

b. Opiniones recibidas

La iniciativa legislativa ha sido remitida al Congreso de la República con la documentación siguiente:

- b.1 El Oficio N° 077-2018-PR del 2 de mayo de 2018, suscrito por el Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo y por el Ministro de Relaciones Exteriores señor Néstor Popolizio Bardales.
- b.2 El Proyecto de Resolución Legislativa.
- b.3 La Resolución Suprema N° 209-2017-RE del 27 de setiembre de 2017, mediante la cual se dispone la remisión al Congreso de la República, de la documentación del Convenio sobre Ciberseguridad.

- b.4 El Informe (DGT) N° 030-2017 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 23 de agosto de 2017.
- b.5 Convention on Cybercrime en idiomas inglés y francés.
- b.6 El Convenio sobre la Ciberdelincuencia en idioma español.
- b.7 El Memorándum (DCT) N° DCT0122/2017 del 12 de junio de 2017, de la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.7 La Carta s/n del 25 de febrero de 2015, del *Directeur du Conseil Juridique* del Consejo de Europa.
- b.8 El Oficio N° 149-2017-JUS/DGAC del 18 de agosto de 2017 de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe Usuario N° 14-2017-JUS/DGAC del 18 de agosto de 2017, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos.
 - La propuesta de Declaraciones y Reservas del Perú al Convenio de Budapest.
 - El Oficio N° 584-2017-JUS/DGPCP del 15 de marzo de 2017, de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria.
 - El Informe N° 28-2017-JUS/DGJC-DCJI del 8 de marzo de 2017 de la Dirección de Cooperación Judicial Internacional.
 - El Acta de Reunión Multisectorial de Coordinación sobre adhesión del Perú al Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia.
- b.9 Los Memorándums (DCT) Nos. DCT0122/2017 y DCT00162/2017 del 12 de junio de 2017 y del 18 de agosto de 2017, respectivamente, de la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.10 El Memorándum (OCJ) N° OCJ00339/2017 del 10 de julio de 2017 de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, en la Comisión se han recibido los siguientes documentos:

- b.12 Los Oficios Nos. 1209/2017/MEC-CR del 9 de octubre de 2017 de la congresista Marisol Espinoza Cruz; 51/2017-2018.EDAH.CR.PG-48-Reg-210 del 26 de octubre de 2017 del congresista Edmundo Del Águila Herrera; y, 831-2017-2018/AAG-CR del 13 de noviembre de 2017 de la congresista Alejandra Aramayo Gaona; a través de los cuales remiten la Carta s/n del 2 de octubre de 2017 de Iriarte & Asociados, S. Civil de R.L. suscrita por el señor Erick Iriarte Ahon,

acompañada de una Ayuda Memoria referida a la necesidad de aprobar el Convenio de Budapest.

- b.13 El Oficio N° 254-2017-2018-OSM-CI-CR del 28 de mayo de 2018, de la Comisión de Inteligencia, suscrito por su Presidente el congresista Octavio Salazar Miranda, quien solicita la priorización del debate y aprobación del Convenio sobre la Ciberdelincuencia.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene por objeto que el Congreso de la República apruebe el Convenio sobre Ciberseguridad, también denominado Convenio de Budapest.

El Convenio está conformado por un preámbulo y 48 artículos, divididos en cuatro capítulos; y tiene como objeto armonizar los tipos penales relacionados con la ciberdelincuencia, las reglas procesales para facilitar sus investigaciones y procesamientos, siempre que sean cometidos a través de sistemas informáticos o que los elementos probatorios se encuentren en formatos electrónicos. Busca un mecanismo rápido y eficaz de cooperación judicial internacional para la persecución penal de estos delitos.

En materia penal, se busca la tipificación de los delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos (acceso ilícito, interceptación ilícita, ataques a la integridad de los datos, ataques a la integridad del sistema y abuso); los delitos informáticos (falsificación informática y fraude informático); delitos relacionados con el contenido (referidos a la pornografía infantil); y, delitos relacionados con infracciones de propiedad intelectual y de los derechos afines. Deberá también considerarse la complicidad deliberada y la tentativa de los delitos antes mencionados.

En materia procesal penal, busca establecer las medidas legislativas que permitan a las autoridades establecer los poderes y procedimientos para la persecución de los delitos contemplados en el Convenio.

En materia de cooperación internacional, contempla disposiciones sobre extradición y asistencia judicial mutua, para los delitos contemplados en el Convenio.

El presente documento reúne los elementos del Derecho Internacional para su calificación como tratado, de conformidad con la Convención de Viena

sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo que debe ser sometido a su perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

Se enmarca en los supuestos de derechos humanos y soberanía, previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú; por ello, debe ser aprobado por el Congreso de la República mediante resolución legislativa para su posterior ratificación interna por el Presidente de la República.

Corresponde a derechos humanos, ya que de conformidad con el Preámbulo busca garantizar los intereses de la acción penal; promoviendo la aplicación de compromisos vinculados a derechos humanos.

En el caso de soberanía, está referido al procedimiento de extradición o de concesión de asistencia mutua; relacionado con el *ius punendi*, potestad soberana relacionada con el derecho penal del territorio de cada Estado, por el carácter transfronterizo del delito de ciberdelincuencia.

Cancillería refiere que, la adhesión del Perú no requiere de la derogación o modificación de las leyes, ni medidas legislativas para su ejecución.

III. MARCO NORMATIVO

a. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
- Ley N° 30096, Ley de Delitos Informáticos.
- Ley N° 30171, Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

b. Marco Internacional

- Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú, en su artículo 55, precisa que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. Establece, el artículo 56 que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: Derechos Humanos; Soberanía, dominio o integridad del Estado; Defensa Nacional; y Obligaciones financieras del Estado. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, así como los que exigen la modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Asimismo, corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; así como, celebrar y ratificar tratados; numeral 11 del artículo 118 de la norma Constitucional.

Nuestra legislación nacional, a través de la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, legisla en la actualidad los delitos cometidos a través de los sistemas informáticos. Este dispositivo legal busca prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia.

Contempla los casos de los delitos contra datos y sistemas informáticos, informáticos contra la indemnidad y libertad sexual, informáticos contra la intimidad y el secreto de las comunicaciones, contra el patrimonio e informáticos contra la fe pública.

De conformidad con la opinión emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, luego de la vigencia del Convenio de Budapest no será necesaria la modificación de la legislación nacional.

b. Análisis de las opiniones

b.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología señala que, el Convenio es un tratado multilateral

adoptado en el seno del Consejo de Europa, el 23 de noviembre de 2001 en Budapest, en vigor desde el 1 de julio de 2004.

Contiene las reglas de cooperación internacional para hacer frente a nuevas amenazas, a través de la armonización de la legislación nacional y las técnicas de investigación, con compromisos pragmáticos y de asistencia judicial internacional.

Es importante y necesaria la adhesión del Perú al Convenio, ya que ayudará a prevenir los actos que pongan en peligro la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos; garantiza la tipificación del delito, facilita su detección, investigación y sanción, en el ámbito nacional e internacional; así como, la cooperación judicial internacional.

El Perú será pionero en la región latinoamericana en la lucha contra la ciberdelincuencia, para beneficiar así a todos los peruanos con herramientas del Convenio de Budapest.

La Oficina de Cooperación Judicial señala que este instrumento internacional fue adoptado en el marco del Consejo de Europa en el 2001, en Budapest; referido al ámbito penal y procesal penal de la ciberdelincuencia, en mejora de la cooperación judicial internacional entre los Estados parte.

Señala que, al incluir regulaciones generales en materia de extradición, implícitamente corresponde a derechos humanos y a soberanía. En el caso de derechos humanos está referido a las garantías y derechos fundamentales del reclamado, a fin de viabilizar su remisión, evitando arbitrariedades. En el caso de soberanía, se refiere al *ius puniendi* estatal, debido a la jurisdicción del Estado requirente, con relación a los delitos cometidos en su territorio.

Precisa que el Convenio regula materias como cooperación judicial internacional, extradición, asistencia legal mutua; la tipificación como delito a ciertas conductas; cuya legislación nacional resulta compatible.

La Dirección General de Tratados señala como antecedente que, los delitos electrónicos motivaros en el año 1997, que el Consejo de Europa, a través del Comité de Expertos en la Delincuencia en el Ciberespacio prepare un instrumento jurídicamente vinculante que aborde esta materia.

Este es el primer tratado sobre delitos por internet y otros sistemas informáticos, con herramientas penales y procesales, con cooperación judicial internacional en protección a la sociedad.

En noviembre de 2001 el Convenio quedó adoptado y abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa y de los Estados no miembros participantes en su elaboración. Entrando en vigor internacionalmente el 1 de julio de 2004. Los Estados no miembros y que no hayan participado en su elaboración, podrán adherirse, previa invitación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, con el consentimiento unánime de los Estados contratantes del Convenio.

El 20 de febrero de 2015, el Director del Consejo Jurídico y de Derecho Internacional Público del Consejo de Europa comunicó a la embajadora del Perú en Francia que el Comité de Ministros había decidido en la reunión realizada dos días antes, invitar a Perú a adherirse al Convenio; invitación que tiene una validez de cinco años; por ello en el presente caso vence el 18 de febrero de 2020.

Refiere además que, el Convenio tiene 55 partes: 43 Estados miembros del Consejo de Europa que han firmado y ratificado (casi la totalidad de dicha organización, excepto Irlanda, Rusia, San Marino y Suecia); 3 Estados no miembros del Consejo de Europa que han firmado y ratificado, al haber participado en su elaboración (Estados Unidos, Japón y Canadá); y, 9 Estados no miembros del Consejo de Europa adheridos (Australia, Chile, República Dominicana, Israel, Mauricio, Panamá, Senegal, Sri Lanka y Tonga). Han recibido invitación para adherirse, además del Perú, Colombia, Paraguay, Ghana y Nigeria.

Precisa además que, en el Prólogo Adicional del Convenio penaliza los actos racistas y xenófobo cometidos mediante medios informáticos; adoptado en Estrasburgo el 28 de enero de 2003; en vigor desde el 1 de marzo de 2006. Este protocolo adicional no es objeto de la solicitud de perfeccionamiento, por lo que no ha sido incluido en el presente documento.

Precisa que, el Convenio reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, de conformidad con los criterios de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969; por lo que debe ser sometido al perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

Considera que el Convenio se enmarca en los supuestos de derechos humanos y de soberanía, previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 56 de la Constitución Política, respectivamente. En el caso de los derechos humanos, está contemplado en el Preámbulo, al referirse a la necesidad de garantizar el equilibrio entre los intereses de la acción penal, con el respeto a los derechos humanos consagrados a nivel internacional; artículo 15 del Convenio. Afirma que, aun cuando el Convenio no constituye un tratado de derechos humanos ni desarrolle algún derecho humano específico, promueve compromisos vinculados a los derechos humanos.

En el caso de soberanía, está referido a la posibilidad de que el Convenio sea la base legal para iniciar los procedimientos de extradición o conceder asistencia mutua, relacionado con el *ius punendi*, potestad soberana para hacer efectivo el derecho penal del Estado, y por el carácter transfronterizo de la ciberdelincuencia, limitando el ejercicio de dicha potestad.

Refiere además que la adhesión no requiere de la derogación o modificación de leyes ni la emisión de medidas legislativas con rango de ley para su ejecución.

b.2 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección General de Asuntos Criminalísticos, reitera las reservas y declaraciones contenidas en la fórmula legal del presente documento; además de precisar que los artículos del Convenio de Budapest son concordantes con nuestro ordenamiento legal interno.

La Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria indica que, no es necesaria la modificación o derogación de la legislación nacional, así como tampoco la aprobación de medidas legislativas para su ejecución; precisando que el artículo 55 de la Constitución Política dispone que los tratados celebrados por el estado forman parte del derecho nacional, quedando obligado automáticamente a su incorporación al ordenamiento interno.

La Dirección de Cooperación Judicial Internacional precisa que el Capítulo II del Convenio sobre Cooperación Internacional es consistente con nuestra legislación nacional; por lo que considera viable en este extremo el Convenio, fortaleciendo la cooperación internacional.

b.3 El Acta de la **Reunión Multisectorial de Coordinación sobre la Adhesión del Perú al Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia**, realizada el 31 de marzo de 2017, realizada para evaluar y brindar su conformidad al proceso de adhesión del Perú al referido Convenio.

En la reunión participaron representantes de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio de Defensa, de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los acuerdos adoptados son los siguientes:

- Expresan su conformidad y reiteran su opinión favorable a la adhesión del Perú al Convenio.
- Los beneficios de la adhesión resultan importantes para proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia; por ser una herramienta que completa la legislación nacional.
- La legislación nacional incorpora los delitos contenidos en el Convenio de Budapest.
- La adhesión al Convenio no requiere de la derogación o modificación legislativa, ni de medidas legislativas.
- Coinciden en la pertinencia de efectuar reservas y declaraciones al Convenio; delegando al Ministerio de Justicia la evaluación y visación de cada una de ellas; no obstante, validan las propuestas que el Perú formulará al Convenio.

b.4 Iriarte & Asociados resalta la importancia del Convenio de Budapest al considerarlo como el centro del proceso de armonización normativa para combatir el cibercrimen; en razón a que corresponde a delitos transfronterizos en la mayoría de los casos.

c. Análisis Costo-Beneficio

La aprobación del Convenio no ocasionará gastos el tesoro público; por el contrario, los beneficios serán importantes ya que es el único acuerdo internacional que cubre las áreas relevantes de la legislación sobre

ciberdelincuencia y contiene disposiciones sobre política penal contra la ciberdelincuencia.

La ratificación del Convenio de Budapest permitirá combatir la ciberdelincuencia que está asociada a diversos delitos como la falsificación informática, el fraude, la pornografía infantil y contra la propiedad intelectual y de los derechos afines, cometidos con el uso de dispositivos informáticos.

d. Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar el "Convenio sobre la Cibercriminalidad", adoptado el 23 de noviembre de 2001, en la ciudad de Budapest.

De acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, "la problemática de los delitos cometidos por medios electrónicos motivó que en febrero de 1997 se establezca en el seno del Consejo de Europa el 'Comité de Expertos en la Delincuencia en el Ciberespacio', con el mandato de preparar un instrumento jurídicamente vinculante que aborde esta materia".

La Cancillería agrega que las reuniones de negociación de este Convenio, conocido como Convenio de Budapest, se extendieron hasta junio de 2001, momento en el que el texto negociado fue sometido a consideración del Comité Europeo para los Problemas Criminales, que lo aprobó, para luego ser puesto en consideración del Comité de Ministros del Consejo de Europa, que también lo aprobó el 23 de noviembre de 2001, fecha que se considera como la fecha de adopción del texto de este tratado, que entró en vigor internacionalmente el 01 de julio de 2004.

Es importante tomar en consideración, como lo señala el Ministerio de Relaciones Exteriores, que el "Convenio es el primer tratado sobre delitos cometidos a través de internet y otros sistemas informáticos, que establece herramientas de derecho penal sustantivo y procesal así como en el plano de la cooperación judicial internacional para proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia. Ello parte del reconocimiento, entre otros factores, del componente internacional que tienen esta problemática y que puede representar una limitación de la acción estatal unitaria en la persecución de estos delitos".

El Convenio de Budapest establece que los Estados que no son miembros del Consejo de Europa y los Estados que no hayan participado en la

elaboración de su texto, puede adherirse siempre que hayan sido invitados por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, lo que requiere del previo consentimiento unánime de los Estados contratantes del Convenio.

La Cancillería informa que tras la solicitud del Perú dirigida al Comité de Ministros del Consejo de Europa para que se le considere para ser invitado a adherirse al Convenio, el 20 de febrero de 2015 el Director del Consejo Jurídico y de Derecho Internacional Público del Consejo de Europa se dirigió a la entonces Embajadora del Perú en Francia, para comunicarle que el citado Comité había decidido, el 18 de febrero de 2015, invitar al Perú a adherirse al Convenio.

Hay que tomar en consideración que la invitación al Perú para adherirse al Convenio de Budapest tiene una validez de cinco años, según lo indicado por la Cancillería, por lo que mantendrá su vigencia hasta el 18 de febrero de 2020.

El Convenio de Budapest, a la fecha, tienen 55 Estados parte, 43 que son miembros del Consejo de Europa, 3 que no son miembros del Consejo de Europa y 9 que se han adherido. Además del Perú, también han sido invitados a adherirse al Convenio: Colombia, Paraguay, Ghana y Nigeria.

La Cancillería ha señalado que el Convenio de Budapest tiene un Protocolo Adicional relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medios informáticos: sin embargo, precisa que este protocolo no es objeto de la solicitud de perfeccionamiento interno.

Ahora bien, el Convenio de Budapest tiene por objeto armonizar los tipos penales vinculados a la ciberdelincuencia, así como determinadas reglas procesales necesarias que faciliten la investigación y procesamiento de este tipo de delitos, así como de aquellos cometidos mediante el uso de un sistema informático o cuyos elementos probatorios que encuentren en formato electrónico; y también busca definir algunas reglas que permitan disponer de un mecanismo rápido y eficaz de cooperación judicial internacional para contribuir a la persecución penal de ese tipo de delitos.

Este Convenio versa sobre derechos humanos, en la medida en que, según lo establece su preámbulo, se busca "garantizar el debido equilibrio entre los intereses de la acción penal y el respeto de los derechos humanos fundamentales consagrados en el Convenio de Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) y otros tratados internacionales aplicables en

materia de derechos humanos, que reafirman el derecho a defender la propia opinión sin interferencia, el derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, obtener y comunicar información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, así como el respeto de la vida privada".

Además, el artículo 15.1 del Convenio establece que: "Cada Parte se asegurará de que la instauración, ejecución y aplicación de los poderes y procedimientos previstos en la presente Sección se sometan a las condiciones y salvaguardias previstas en su derecho interno, que deberá garantizar una protección adecuada de los derechos humanos y de las libertades".

En este orden de ideas, la Comisión de Relaciones Exteriores coincide con la opinión de la Cancillería en el sentido de que "aun cuando el Convenio no constituya, en sí mismo, un tratado de derechos humanos ni desarrolle ningún derecho humano en específico, puede afirmarse que promueve la aplicación de compromisos vinculados a derechos humanos".

Por otro lado, el Convenio de Budapest versa también sobre soberanía, ya que, como lo señala el Ministerio de Relaciones Exteriores, "puede constituirse en la base legal para iniciar un procedimiento de extradición o concederse asistencia mutua, lo cual tiene que ver con el *ius puniendi*, potestad soberana para hacer efectivo el derecho penal del Estado, el cual se encuentra acotado al territorio de cada Estado y debido al carácter transfronterizo de la ciberdelincuencia, ello constituye un hecho que limita el ejercicio de la referida potestad".

Es necesario tomar en consideración, además, que el 31 de marzo de 2017 se llevó a cabo una reunión multisectorial, en la que participaron representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; del Poder Judicial; del Ministerio Público; de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; de la Secretaría de Defensa Nacional del Ministerio de Defensa; y de la Policía Nacional del Perú. En ella, se llegó a la conclusión, según consta en el Acta de dicha reunión, de que el Convenio de Budapest "no requiere la derogación o modificación de leyes, ni la emisión de medidas legislativas, con rango de ley para su ejecución".

En dicha reunión multisectorial, además, se concluyó en la pertinencia de efectuar las reservas y declaraciones propuestas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe Usuario N° 14-2017-JUS/DGAC, de la Dirección General de Asuntos Criminológicos.

Las declaraciones y reservas antes mencionadas, propuestas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que se establecen en el marco de lo señalado en el propio Convenio de Budapest y, por tanto, se ajustan estrictamente a lo permitido en dicho Convenio, son las siguientes:

Declaraciones:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que su legislación exige que el delito de acceso ilícito se cometa infringiendo medidas de seguridad.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que su legislación exige que el delito de interceptación ilícita se cometa con intención delictiva y que dicho delito puede cometerse en relación con un sistema informático conectado a otro sistema informático.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que podrá exigir que exista una intención fraudulenta o delictiva similar, conforme a lo establecido en su derecho interno, para que las conductas descritas en dicho artículo generen responsabilidad penal.
- d) De conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 9, literal e) del Convenio sobre Ciberseguridad, la República del Perú declara que, en aras de la eficacia, las solicitudes efectuadas en virtud de lo dispuesto en el literal e) del numeral 9 del citado artículo del Convenio deberán dirigirse a su autoridad central.

Reservas:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 del Convenio sobre la Ciberseguridad, la República del Perú se reserva el derecho de no aplicar el artículo 6, párrafo 1, literal b) del Convenio.
- b) De conformidad con el numeral 4 del artículo 9 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú considera que el bien jurídico tutelado en el derecho interno con respecto a la pornografía infantil es la libertad y/o indemnidad sexual de un menor, por lo que formula una reserva a los literales b) y c) del párrafo 2 del citado artículo, debido a que las conductas contempladas en dichas disposiciones no involucran la participación de un menor de edad.
- c) Conforme al numeral 4 del artículo 29 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú se reserva el derecho a denegar la solicitud de conservación en virtud de dicho artículo en el caso que tenga motivos para creer que, en el momento de la revelación de los datos, no se cumplirá con la condición de la doble tipificación penal.

En este orden de ideas, el Convenio sobre la Cibercriminalidad, al versar sobre derechos humanos y sobre soberanía, se enmarca en lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En suma, el Convenio de Budapest que se dictamina debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que el Presidente de la República quede habilitado para manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por la Convención, mediante un Decreto Supremo.

En este orden de ideas, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del "Convenio sobre la Cibercriminalidad", adoptado el 23 de noviembre de 2001, en la ciudad de Budapest, con las declaraciones y reservas citadas líneas arriba, mediante una Resolución Legislativa.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores 2017-2018, en su sesión ordinaria, celebrada el de 2018, ha acordado por **UNANIMIDAD/MAYORÍA** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 2807/2017-PE, con el texto sustitutorio siguiente:

Resolución Legislativa que aprueba el Convenio sobre la Ciberdelincuencia

Artículo único. Aprobación del Convenio

Apruébase el "Convenio sobre la Ciberdelincuencia", adoptado en Budapest el 23 de noviembre de 2001, con las siguientes declaraciones y reservas:

DECLARACIONES

- a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que su legislación exige que el delito de acceso ilícito se cometa infringiendo medidas de seguridad.

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que su legislación exige que el delito de interceptación ilícita se cometa con intención delictiva y que dicho delito puede cometerse en relación con un sistema informático conectado a otro sistema informático.
- c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú declara que podrá exigir que exista una intención fraudulenta o delictiva similar, conforme a lo establecido en su derecho interno, para que las conductas descritas en dicho artículo generen responsabilidad penal.
- d. De conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 9, literal e) del Convenio sobre Ciberseguridad, la República del Perú declara que, en aras de la eficacia, las solicitudes efectuadas en virtud de lo dispuesto en el literal e) del numeral 9 del citado artículo del Convenio deberán dirigirse a su autoridad central.

RESERVAS

- a. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 del Convenio sobre la Ciberseguridad, la República del Perú se reserva el derecho de no aplicar el artículo 6, párrafo 1, literal b del Convenio.
- b. De conformidad con el numeral 4 del artículo 9 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú considera que el bien jurídico tutelado en el derecho interno con respecto a la pornografía infantil es la libertad y/o indemnidad sexual de un menor, por lo que formula una reserva a los literales b) y c) del párrafo 2 del citado artículo, debido a que las conductas contempladas en dichas disposiciones no involucran la participación de un menor de edad.
- c. Conforme al numeral 4 del artículo 29 del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, la República del Perú se reserva el derecho a denegar la solicitud de conservación en virtud de dicho artículo en el caso que tenga motivos para creer que, en el momento de la revelación de los datos, no se cumplirá con la condición de la doble tipificación penal.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima,